

Artículo 23. Las instituciones gubernamentales colaborarán para que las decisiones Municipales tengan el debido cumplimiento en materia de conservación del medio ambiente, salud, y seguridad.

Artículo 24. La Municipalidad se reserva el derecho de reubicar los puestos cuando las condiciones del tránsito o peatones lo ameriten, la construcción de obra nueva o remodelación lo requiera, por razones de seguridad, por cumplimiento de una norma vigente o cualquier otra causa a juicio de la Municipalidad.

Artículo 25. La Municipalidad está obligada a levantar un censo actualizado de todas las actividades comerciales y de servicios, de las licencias otorgadas de vendedores ambulantes y comercios estacionarios, para generar sus capacidades económicas desarrolladas y en el nivel de contribución, de los mismos al desarrollo del Municipio.

Artículo 26. La resolución de la Municipalidad que deniegue la licencia, se someterá a los recursos administrativos y medios de impugnación establecidos en el Código Municipal artículo 155, 157 y 158.

Artículo 27. El pago de licencias. El monto de la licencia para actividades de ventas ambulantes y estacionarias será de Q30.00 fijada según el estudio socioeconómico y dictamen resuelto por los Síndicos y el Honorable Concejo Municipal, cumpliendo los requisitos solicitados en el artículo 5 del presente reglamento, la cual será cobrada en forma mensual y en los primeros 5 días hábiles de cada mes, actualizada por el departamento de tesorería.

Artículo 28. La negativa de pago del impuesto por derecho de piso plaza de las ventas ambulantes o estacionarios, fijadas genera multas de Q15.00 diarios, y si persiste la negativa de pago se cancelará la respectiva licencia, sin eximir el monto que por multa generada haya causado hasta la fecha de cancelación.

Artículo 29. Casos no previstos, cualquier caso no contemplado en este reglamento será resuelto por el Alcalde Municipal, salvo los que por su naturaleza son de observancia general y tienen que ser resueltos o aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 30. Derogación de las disposiciones anteriores, cualquier disposición Municipal que haya sido publicada con anterioridad en el Diario Oficial que se refiera a este tema, queda derogada.

Artículo 31. Vigencia Este reglamento entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

(f) 
Flavio Saúl Pablo.
Secretario Municipal.



Vo. Bo.

(f) 
Greymar Manolo Méndez García.
Alcalde Municipal.



(E-631-2012)-3-agosto

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ

Acuérdase APROBAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO SACATEPÉQUEZ DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPÉQUEZ.

CONSIDERANDO:

Que debido al desarrollo urbano y crecimiento socioeconómico de este municipio, han surgido nuevas necesidades, siendo una de ellas es el TRANSPORTE COLECTIVO INTER-URBANO, cuya regularización legal se hace necesaria, mediante la emisión de un Reglamento que contenga los mecanismos legales para su buen funcionamiento.

CONSIDERANDO:

Que es potestad del Honorable Concejo Municipal, la Emisión, Aprobación y Aplicación de reglamentos para el funcionamiento eficaz de todo servicio, con la finalidad de que sea prestado acorde a las necesidades del municipio.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal del municipio de Santiago Sacatepéquez del departamento de Sacatepéquez, en base a lo considerado y lo que establecen los artículos 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y artículo 34, 35 inciso i), 67 del Código Municipal.

ACUERDA:

APROBAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO.

CAPÍTULO I.

OBJETO DEL REGLAMENTO:

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento adecuado en la prestación del servicio de Transporte Urbano Colectivo por parte de personas individuales o jurídicas a fin de que el servicio sea eficiente y funcional para el bien de los usuarios, evitando el desorden y el cumplimiento del presente REGLAMENTO.

ARTÍCULO 2. Toda persona ya sea individual o jurídica es libre de prestar servicio de TRANSPORTE URBANO COLECTIVO en la circunscripción territorial de este municipio siempre que cumpla con los requisitos que se establezcan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3. Registro de las Unidades de Transporte: Con el propósito de mantener el control, se crea el registro de todas las unidades de transporte urbano colectivo, clasificarlos así: MICROBUSES (MB), Moto-taxis (MT) tipo torito. Se creará un número de orden correlativo de identificación para cada unidad que consiste en el número de orden en que se concede la autorización adicionando la letra según sea el tipo de transporte.

ARTÍCULO 4. Las unidades de transporte serán identificadas por su orden de numeración autorizada por un color preferentemente ecológico así: MICROBUSES, de color blanco; MOTO-TAXIS, (tipo torito) de color AMARILLO.

ARTÍCULO 5. Requisitos de solicitud de funcionamiento: La persona jurídica o individual interesada en obtener autorización para el funcionamiento de TRANSPORTE URBANO COLECTIVO de los enunciados en el artículo 1, se deberá presentar solicitud dirigida al Alcalde Municipal que contendrá lo siguiente: 1) Datos personales del solicitante, los requisitos requeridos por el artículo 40 del Código Municipal, 2) Datos de identificación del vehículo que se pondrá en servicio, 3) Acompañar a la solicitud copia simple de la Cédula de vecindad o Documento Personal de Identificación, 4) Título de propiedad del vehículo que esté a nombre del solicitante, 5) Tarjeta de circulación del vehículo, 6) Licencia de conducir del piloto, 7) Declaración de aceptación, observancia y cumplimiento del contenido del Reglamento de TRANSPORTE URBANO COLECTIVO, 8) Boleto de Ornato, y 9) Solvencia Municipal.

ARTÍCULO 6. Requisitos de los vehículos a utilizar: Los vehículos a utilizar en la prestación del servicio urbano, cumplir con lo siguiente: a) Que el vehículo sea de modelo reciente y que esté en buenas condiciones para el usuario. b) Presentar constancia de que el vehículo fue revisado recientemente por su mecánico profesional y que se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, dicha constancia de revisión deberá presentar el propietario anualmente; c) Que esté identificado por medio de una tarjeta de identificación (Calcomanía) con el número de Orden asignado por la Municipalidad en el documento de su autorización; d) Que este pintado el número de identificación con el color que le haya sido asignado según el tipo de vehículo de acuerdo al presente reglamento; e) Que el vehículo este previsto de un cilindro extinguidor contra incendios.

ARTÍCULO 7. Propiedad Municipal: Es propiedad de la Municipalidad los permisos que se conceden a los propietarios para poder circular con los vehículos que sean autorizados, quienes los tendrán en calidad de préstamos mientras cumplan con el presente Reglamento, en caso de cancelación de los mismos por incumplimiento al presente Reglamento de TRANSPORTE URBANO COLECTIVO previa notificación, la Municipalidad establecerá el procedimiento a quien adjudicarlo según las solicitudes que se encuentran dentro de la institución.

ARTÍCULO 8. Vías a recorrer: Las vías a recorrer corresponde de la siguiente manera: Para los vehículos tipo moto-taxi únicamente en el área urbana; Los Microbuses del área urbana hacia las comunidades rurales y viceversa.

ARTÍCULO 9. De la autorización Municipal: Una vez recibida la solicitud para la prestación de servicio colectivo de pasajeros, el Concejo Municipal analizará la solicitud y emitirá la resolución correspondiente Aprobándose o Denegándose según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento, procediéndose conforme corresponda.

ARTÍCULO 10. El Permiso Municipal a extenderse entre la Municipalidad y la persona jurídica o individual que prestará el servicio, contendrá los siguientes requisitos: a) Número de orden. b) Identificación y Representación de los comparecientes. c) Dirección de la persona individual o jurídica y señalamiento del lugar para recibir notificaciones y citaciones dentro del perímetro urbano. d) Identificación del propietario del vehículo y del piloto a través de presentar copia de su Licencia de Conducir tipo M.

ARTÍCULO 11. Cuando existieren causas de fuerza mayor y se manifiestan abiertas negligencias por parte de la persona individual o jurídica que presta el servicio de TRANSPORTE URBANO COLECTIVO, y la no prestación del servicio por el término de tres meses calendario sin previo aviso o justificación presentada a la Municipalidad; El Concejo Municipal sin responsabilidad alguna, podrá CANCELAR UNILATERALMENTE EL PERMISO MUNICIPAL y los pagos mensuales que estén pendientes por pagar quedarán sin efectos, notificando al interesado inmediatamente de lo actuado.

ARTÍCULO 12. Ninguna persona individual o jurídica podrá prestar el servicio colectivo de pasajeros, si no estuviere previamente autorizado por la Municipalidad en la forma establecida en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 13. La persona individual o jurídica que sin autorización Municipal ponga a funcionar su vehículo tipo Moto-taxi o Microbús para uso de transporte colectivo de pasajeros, dentro de la jurisdicción del municipio, el vehículo podrá ser decomisado por la Policía Nacional Civil.

PROHIBICIONES:

ARTÍCULO 14. A los que se les concede el Permiso Municipal para la prestación del Transporte Colectivo de Pasajeros dentro del municipio, se establecen las siguientes prohibiciones: a) Utilizar distinta ruta y descrita en el permiso municipal. b) Circular sin la correspondiente Identificación del vehículo. c) Conducir la unidad de transporte por un piloto de menor edad. d) Utilizar una unidad de transporte distinto del que esté autorizado. e) Cobrar al usuario un precio distinto a la tarifa autorizada. f) Funcionar cualquier equipo de sonido a alto volumen. g) Utilizar por el piloto audífonos para escuchar música en su unidad. h) No permitir que los pilotos de los vehículos tipo Moto-taxi estén acompañados por copilotos (brochas).

ARTÍCULO 15. Para el funcionamiento del TRANSPORTE URBANO COLECTIVO se aplicará la tarifa siguiente: 1. Los vehículos tipo MOTO-TAXIS, la suma de CIEN QUETZALES (Q.100.00) ANUALES por la renovación del permiso municipal y pago de SETENTA Y CINCO QUETZALES (Q.75.00) mensualmente por derecho de circulación. 2. Los MICROBUSES, la suma de CIEN QUETZALES ANUALES (Q.100.00) por la renovación del permiso municipal y pago de SETENTA Y CINCO QUETZALES (Q.75.00) mensualmente por derecho de circulación. 3. La tarifa referida en los numerales anteriores quedan sujetos a cambios mediante acuerdo del Concejo Municipal de acuerdo a las necesidades. El pago podrá hacerse mensual o anual en forma anticipada, lo que deberá hacerse constar en el Permiso Municipal. 4) Cada propietario deberá adquirir su calcomanía del año.

ARTÍCULO 16. Para la regulación del transporte urbano colectivo, las cuales serán coordinadas y aplicadas por la Policía Nacional Civil, decomisándose el vehículo para su cumplimiento, las sanciones desde la aplicación de una multa de hasta la cancelación del Permiso Municipal por incurrir en las instrucciones siguientes y darle cumplimiento a los Acuerdos de Concejo que ya se han emitido en su oportunidad: a) Por circular fuera de las vías establecidas en el Permiso Municipal, Cien quetzales (Q.100.00). b) Por cobrar al usuario más de la tarifa autorizada, Cien quetzales (Q.100.00). c) Por no identificar la unidad de transporte a utilizar con el número de orden y color establecido, Cien quetzales (Q.100.00). d) Por conducir el piloto en estado de ebriedad, Quinientos quetzales (Q.500.00). e) El piloto por no portar Licencia de Conducir, Trescientos quetzales (Q.300.00). f) Por manejar a excesiva velocidad, Doscientos quetzales (Q.200.00). g) Por faltar el respeto a la Autoridad Municipal, así como a la Policía Municipal y Policía Nacional Civil y otras faltas que atenten contra la integridad física de los vecinos, Quinientos quetzales (Q.500.00). h) El piloto por hacerse acompañar de otra persona en cualquiera de los lados para el manejo del vehículo tipo Moto-taxi, Doscientos quetzales (Q.200.00), más conocido como (Brochas). i) Por estar atrasados dos meses consecutivamente en los pagos mensuales, se aplicará una multa de Cien quetzales (Q.100.00) y a cuatro meses de pago de atraso, se CANCELARÁ el permiso municipal. j) Por no tener en buenas condiciones toda la luz del vehículo, Doscientos quetzales exactos (Q.200.00). k) Por transitar después de las veintidós horas de la noche, Trescientos quetzales exactos (Q.300.00). l) Por incumplimiento a cualquier disposición del Concejo Municipal, Trescientos quetzales exactos (Q.300.00).

DE LA AMPLIACIÓN DE LAS MULTAS:

ARTÍCULO 17. Las multas serán ampliadas administrativamente por el JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES y determinar las decisiones que correspondan.

PROCEDIMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN DE SANCIONES Y MULTAS.

ARTÍCULO 18. Todas las multas o documentos emitidos por la autoridad correspondiente, serán canceladas en la Tesorería de la Municipalidad de Santiago Sacatepéquez, Sacatepéquez, el cual servirá para la devolución del vehículo o lo que corresponda.

ARTÍCULO 19. Para la aplicación de las multas y demás sanciones, es responsabilidad de la Policía Nacional Civil presente en el municipio en coordinación con la Municipalidad a través del Juzgado de Asuntos Municipales, tendrá como base el presente Reglamento, el Código Municipal y supletoriamente las demás leyes ordinarias tal como lo establecen los artículos 150, 151, 161 y 162 del Código Municipal.

ARTÍCULO 20. Se confieren plenas facultades a la Policía Nacional Civil, para el control sobre las unidades de TRANSPORTES URBANOS COLECTIVOS, que tendrán autoridad suficiente para elaborar los reportes a los infractores a efecto de que se cumpla con la aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 21. La aplicación del presente reglamento será exclusivamente dentro del territorio del municipio de Santiago Sacatepéquez.

ARTÍCULO 22. Interpretación del presente Reglamento, para la interpretación las palabras, frases; y contenido del presente Reglamento se estará a lo que determine el Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial.

ARTÍCULO 23. Tarifa: La tarifa que se aplique a los usuarios de los vehículos tipo Moto-taxi y Microbuses podrá ser modificable por la Municipalidad, mediante Acuerdo de Concejo de acuerdo a las necesidades que se presenten.

VIGENCIA.

ARTÍCULO 24. Queda derogado cualquier Acuerdo o Reglamento emitido en su oportunidad que se relaciona a este aspecto.

ARTÍCULO 25. El presente Reglamento fue aprobado por el Concejo Municipal en su Sesión Pública Ordinaria celebrada con fecha treinta de mayo del año dos mil doce, según punto resolutivo número TERCERO del Acta número 26-2012. Santiago Sacatepéquez, del departamento de Sacatepéquez, 27 de junio de 2012.

ARTÍCULO 26. El presente reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial./-----

Manuel Augusto Navas y Navas.
Alcalde Municipal

Pablo Yacute Jop.
Síndico II

Julian Chirry Álvarez,
Concejal II

Salvador Izol Pech
Concejal IV



Reginaldo Tec Mjotop
Síndico I

Rafael Itzol Socorec,
Concejal I

Santos Chirry Álvarez,
Concejal III

Alfonso Damian Aleman Oliva
Concejal V

Asunción Arnulfo Sajcabún Mux
Secretario Municipal

